

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.946 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 5 DE JULIO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera Subrogante,
don José Luis Arbildua Aramburu;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1946-01-890705 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 679.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] y al [REDACTED] (CITE 67-015-000-51) por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales. (Informe de Sanción N° V 072)
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Informe o Declaración</u> | <u>Firma</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|-------------------------------|--------------|-----------------|-------------------|
| [REDACTED] | 5414-8, 5408-3 y 1686-9 | [REDACTED] | 12531 | 2.780,- |
| [REDACTED] | 1684-2 y 1685-0 | [REDACTED] | 12532 | 3.800,- |

| <u>R.U.T.</u> | <u>Informe o Declaración</u> | <u>Firma</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|------------------------------|------------------|-----------------|-------------------|
| [REDACTED] | 4841-8 y 4842-6 | [REDACTED] l s s | 12533 | 2.400,- |
| [REDACTED] | 971-1 y 1525-8 | [REDACTED] y a | 12534 | 12.700,- |

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|---------------|-----------------|------------------------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | 12156 | 1.000,- |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 12514 | 1.000,- |

4° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 10.299,99 correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 30000-9, sin aplicar sanción, en atención a que la mercadería fue rechazada por el Departamento de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos por contener un excesivo nivel de mercurio, por lo que fué confiscada e incinerada.

5° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 50.948,90 correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 23835-4 y 23999-7, sin aplicar sanción, en atención a que acompañan documentación que acredita que la mercadería llegó a destino en avanzado estado de madurez y pudrición.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1946-02-890705 - [REDACTED] - Pago de cupones falsificados de Pagarés Dólar Preferencial - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para celebrar contratos que indica - Memorándum N° 114 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que, actuando en representación del Banco Central de Chile y con el fin de precaver un litigio eventual con el [REDACTED] derivado de la responsabilidad que pudiera corresponder a dicha entidad bancaria por el pago efectuado de 55 cupones falsificados de Pagarés Dólar Preferencial, que representa la suma de \$ 3.651.670.-, celebre un contrato de transacción con el [REDACTED] en los términos propuestos por la Fiscalía de este Instituto Emisor, en Memorándum Reservado N° 075, de fecha 5 de mayo de 1989.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó instruir al Gerente de Cambios Internacionales, en el sentido de proporcionar al Director Administrativo los antecedentes que éste requiera para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el contrato de transacción respectivo deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía, lo que no será necesario acreditar frente a terceros.

1946-03-890705 - Prórroga de contratos a plazo fijo de Contadoras de Billetes Oficina Valparaíso - Memorándum N° 115 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1927-05-890412, se autorizó la contratación a plazo fijo, desde el 17 de abril y hasta el 16 de julio de 1989, de las señoritas Angela Fernández C. y Ana María García G., como Contadoras de Billetes para la Oficina Valparaíso.

Sobre el particular, el señor Director Administrativo señaló que el Gerente de la Oficina Valparaíso, ha hecho presente la necesidad de contar con la Planta completa de la Sección Tesorería de esa Oficina, dado el alto volumen de colizas pendientes de cuenta al cierre del 31 de marzo de 1989. Por este motivo solicita se prorrogue el contrato a plazo fijo de las señoritas Angela Fernández C. y Ana María García G., por un lapso de cuatro meses, con el objeto de reducir la acumulación de colizas por contar.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a plazo fijo de las Contadoras de Billetes de la Oficina de Valparaíso, señoritas ANGELA CRISTINA FERNANDEZ COMPOSTO y ANA MARIA GARCIA GONZALEZ, desde el 17 de julio de 1989 y hasta el 18 de noviembre de 1989, asignándoles una remuneración bruta mensual de \$ 50.635.- para cada una, más una Asignación de Producción que estará determinada por la cantidad de billetes contados y/o separados.

Las demás condiciones estipuladas en el Contrato de Trabajo se mantienen sin variación.

1946-04-890705 - Software microcomputadores - Memorándum N° 116 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que las políticas de equipamiento computacional definidas para este Banco consisten en Sistemas centrales marca Digital y Unisys y microcomputadores marca Apple e IBM.

Al respecto, informó que considerando la conveniencia de tener regularizada la situación de la totalidad del software que se utiliza en dichos equipos y al mismo tiempo reducir la posibilidad de aparición de "virus" y contar con asesoría directa del proveedor, la Gerencia de Sistemas realizó un estudio sobre la situación actual del software utilizado en los microcomputadores de este Banco, el cual fue oficializado mediante Memorándum N° 684 del 21 de junio de este año, en donde se proponen las medidas para regularizar el estado del software utilizado en los equipos Apple dado que en las restantes líneas de equipo ello no es necesario.

Por otra parte, la fuerte evolución que ha experimentado el mercado del software de microcomputadores durante los últimos años, ha hecho necesario modificar las políticas de precios de dichos productos, de acuerdo al número de usuarios institucionales, configuración utilizada y otras consideraciones similares.

Al mismo tiempo, la carencia de una política de precios que obedezca a lo anterior en todos los proveedores, los ha llevado a realizar ofertas específicas por un período determinado, como es el caso de la rebaja de un 50% en el valor del software Excel, para aquellas compras que se realicen antes del 31 de julio de 1989.

Considerando lo anterior, y la necesidad de controlar y reglamentar el uso del software de los microcomputadores de este Banco, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Instruir a la Dirección Administrativa para que regularice la situación del software utilizado en los equipos APPLE de acuerdo al estudio realizado por la Gerencia de Sistemas y contenido en su memorándum N° 684, en base al contrato de arriendo vigente con la empresa "Apple-Center" por un monto mensual de arriendo de US\$ 2.279,29 y de U.F. 18,25 por concepto de mantención (ambos valores sin IVA).
- 2° Aceptar la proposición mencionada en el memorándum señalado en el número anterior, en el sentido de formar redes de área local con los microcomputadores que permitan controlar eficazmente el software a ser utilizado.
- 3° Modificar el Acuerdo N° 1852-04-880309 estableciendo el nuevo límite mensual por concepto de mantención en U.F. 250.
- 4° Facultar a la Dirección Administrativa para que dicte en los próximos cinco días las normas que regularán el uso de hardware y software de microcomputadores, las cuales formarán parte del Reglamento Administrativo Interno.
- 5° Instruir a los Directores y Gerentes de áreas que utilicen microcomputadores, para que verifiquen la correcta aplicación de las normas y tomen las medidas que permitan su oportuna difusión entre su personal.

1946-05-890705 - Señora Claudia Soto Murúa - Término Contrato de Trabajo - Memorándum N° 117 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo de la señora CLAUDIA SOTO MURUA, a contar del 6 de julio de 1989, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándole las indemnizaciones previstas en dicho Artículo y en el Artículo 159° del mismo precepto legal.

1946-06-890705 - Señorita Patricia Jacqueline Salazar Arbulú - Contratación definitiva como Contadora de Billetes en Oficina Concepción - Memorándum N° 118 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1929-12-890426, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1989 el contrato a plazo fijo de la señorita Patricia Salazar Arbulú como Contadora de Billetes

en la Oficina de Concepción, autorizado primitivamente por Acuerdo N° 1894-03-881026 desde el 1° de noviembre de 1988 y hasta el 30 de abril de 1989.

Al respecto, informó que el Agente de la citada Oficina, ha solicitado la contratación definitiva de la señorita Salazar, atendiendo a la gran cantidad de depósitos que recibe esa Oficina y al excelente desempeño de la citada persona como Contadora de Billetes a plazo fijo.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 10 de julio de 1989, a la señorita PATRICIA JACQUELINE SALAZAR ARBULU, en el cargo de Contadora de Billetes para la Oficina de Concepción, encasillándola en la Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 50.635.-, más una Asignación de Producción que estará determinada en función a la cantidad de billetes contados y/o separados.

Se deja constancia que la señorita Salazar Arbulú conservará como fecha de ingreso al Banco el 1° de noviembre de 1988, fecha de su contratación a plazo fijo, a la cual se le pone término con fecha 9 de julio de 1989.

1946-07-890705 - [REDACTED] - Acceso al mercado bancario de divisas para efectuar remesa al exterior - Memorándum N° 423 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de la [REDACTED], en la que solicita autorización para proceder a remesar a su accionista International Finance Corporation, con domicilio en Washington D.C., Estados Unidos de América, el equivalente en dólares de \$ 261.944.591.-, correspondiente al dividendo N° 65 repartido por la citada Empresa.

International Finance Corporation es poseedora de 1.570.842 acciones de la [REDACTED], de las cuales 729.860 están amparadas por un contrato de inversión extranjera conforme a las disposiciones del D.L. 600, en tanto que las restantes 840.982 no se encuentran acogidas en la actualidad a régimen alguno, por cuanto se ha extinguido aquél que se les otorgó al amparo del D.F.L. N° 258, de 1960.

Mediante Acuerdos N°s. 1597-14-840912, 1621-17-841227, 1660-09-850703, 1740-08-860625, 1802-08-870617, 1843-16-880120, 1844-10-880127, 1869-08-880525, 1888-06-880914, 1895-04-881102 y 1935-07-890517, el Comité Ejecutivo ha otorgado a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para que procedan a remesar el equivalente en moneda extranjera de los dividendos repartidos a International Finance Corporation.

No obstante que en cada una de las autorizaciones citadas se dejó expresa constancia que aquéllas no significaban reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para solicitudes de igual naturaleza, en consideración a los antecedentes proporcionados, la Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas con el objeto de que procedan a remesar a su accionista International Finance Corporation, de

Washington D.C., Estados Unidos de América, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 261.944.591.- que corresponden al dividendo N° 65 repartido por esa empresa y que ha sido calculado sobre las 840.982 acciones de propiedad del accionista extranjero.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de la misma naturaleza.

Para perfeccionar la operación deberán presentar, por intermedio de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, la correspondiente Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha del presente Acuerdo.

1946-08-890705 - Prorroga plazo establecido en Acuerdo 1888-14-880914 que se refiere a modificación a Convenios con Euro-Latinamerican Bank P.L.C. EULABANK - Memorandum N° 388 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1844-16-880127, se autorizó al [redacted] para adquirir del Euro-Latinamerican Bank P.L.C. (EULABANK), créditos que éste tenga en su cartera de colocaciones y que correspondan a deudas de personas naturales o jurídicas chilenas y cuya contratación haya sido debidamente autorizada o registrada en el Banco Central de Chile.

Por Acuerdo N° 1874-23-880630, se estableció, entre otras cosas, que para los efectos de determinar el monto total de la moneda extranjera que podrá adquirir el [redacted] en el mercado de divisas, para adquirir de EULABANK los mencionados créditos, se estará a la información que éste proporcione acerca de los valores de la cartera a adquirir.

De otro lado, mediante Acuerdo N° 1888-14-880914, se estableció que el [redacted] adquiriría en el Banco Central un determinado monto de divisas a un tipo de cambio tal que permita que la operación de compra de cartera antes aludida, en su globalidad, no represente utilidades para el [redacted]. Para esto, la venta de las divisas correspondientes se efectuará sobre la base de que el precio de la misma se determinará una vez que el [redacted] proporcione la información mencionada anteriormente, lo que deberá efectuar dentro del plazo de 90 días contados desde el 28 de septiembre de 1988. Este plazo se amplió de 90 a 150 días mediante Acuerdo N° 1910-13-890118 y de 150 a 210 días por Acuerdo N° 1920-08-890308.

Por Oficio N° 4149 del 27 de abril de 1989, el Presidente del [redacted] informa que a pesar de los esfuerzos desplegados para cumplir con los plazos otorgados, la operación no ha podido finiquitarse, por lo que solicita un plazo adicional de 60 días para entregar la información requerida.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud formulada por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] por medio de su Oficio Ord. N° 4149, de fecha 27 de abril de 1989 y acordó reemplazar en el inciso cuarto del N° 3 del Acuerdo N° 1844-16-880127, modificado por los Acuerdos N°s 1874-23-880630, 1888-14-880914, 1910-13-890118 y 1920-08-890308, el guarismo "210" por "300".

En lo no modificado, el Acuerdo citado permanece inalterado.

1946-09-890705 - Dirección General de los Servicios de la Armada - Exportación sin retorno de divisas - Memorandum N° 49 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile ha efectuado una presentación para que se le libere de la obligación de retornar las divisas correspondientes a la exportación del buque-transporte "AP-47 Aquiles", cuya enajenación se encuentra autorizada mediante Decreto N° 43 del 24 de agosto de 1988 del Ministerio de Defensa Nacional. Para dicho efecto, la citada Dirección General ha presentado, a través de nuestra Oficina de Valparaíso, Informe de Exportación sin retorno de divisas por un valor líquido de retorno de US\$ 285.000.-

Señala la Armada de Chile que la unidad naval mencionada fue importada en su oportunidad con disponibilidades propias y que las divisas provenientes de la exportación se destinarán a reponer material dado de baja.

Analizados los antecedentes aportados a la citada presentación, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales estima que si los recursos provenientes de los retornos de exportación serán destinados a la adquisición de nuevo material, esta situación se podría considerar encuadrada en una de las causales señaladas en el inciso segundo del Artículo 7° de la Ley de Cambios Internacionales que faculta al Banco Central de Chile para liberar a los exportadores de tales obligaciones siempre que los retornos sean destinados a pagar directamente en el exterior obligaciones autorizadas por este Organismo.

El Comité Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7° de la Ley de Cambios Internacionales y teniendo presente que los retornos provenientes de la operación que se indica serán destinados al pago en el exterior de obligaciones autorizadas por el Banco Central de Chile, acordó liberar a la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile de retornar la suma de US\$ 285.000.- correspondientes a la exportación del buque "AP-47" Aquiles".

1946-10-890705 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1946-11-890705 - SGO de Chile Hotel Corporation - Autorización para ampliar el plazo para red denominar los títulos de deuda externa señalados en Acuerdo 1910-19-890118, modificado por los Acuerdos N°s 1912-07-890201 y 1920-06-890308 - Memorandum N° 84 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N° 1910-19-890118, modificado por los Acuerdos N°s. 1912-07-890201 y 1920-06-890308, se autorizó al inversionista extranjero SGO de Chile Hotel Corporation, de Panamá, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con títulos de deuda externa por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 53.000.000, dólares, moneda de los Estados Unidos de America, en adelante "dólares".

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo señalado, se materializará en el país a través de una sociedad que se constituyó especialmente al efecto, denominada [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", siendo el destino autorizado el siguiente: el "inversionista destinará la totalidad de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 45.315.000.- "dólares", a efectuar un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de la construcción de un hotel de cinco estrellas en la ciudad de Santiago, que contará, entre otros aspectos, con una torre central de 23 pisos y una placa comercial que tendrá un número reducido de locales internos (alrededor de diez), contenidos en la estructura de la placa base del mismo, y cuyo destino será proveer servicios y comercio propios de los exigidos por un hotel de la categoría del que será construido.

Acorde a antecedentes preliminares proporcionados en esa oportunidad por los interesados, la estimación de los desembolsos asociados al proyecto es, aproximadamente, la siguiente, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de los "dólares" que se indican:

| <u>ITEM</u> | <u>COSTO APROXIMADO</u> |
|---|-------------------------|
| <u>Terreno</u> | US\$ 5.500.000 |
| <u>Construcción:</u> | |
| - Limpieza terreno-trazado, excavaciones y otros | US\$ 1.045.112 |
| - Estructuras, muro cortina y fachadas. | US\$ 8.589.225 |
| - Carpintería y terminaciones. | US\$ 2.868.610 |
| - Ascensores, protección contra incendio y otros. | US\$ 2.960.978 |
| - Aire acondicionado, ventilación, etc. | US\$ 3.176.851 |
| - Piscinas, saunas y otros. | US\$ 263.613 |
| - Electricidad e instalaciones sanitarias | US\$ 3.755.970 |

Alhajamiento:

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| - Habitaciones y áreas comunes | US\$ 3.967.515 |
| - Restaurants y áreas de servicios. | US\$ 3.254.999 |
| - Ball Rooms, stocks y otros. | US\$ 4.319.631 |

Honorarios, gastos generales, permisos y otros. US\$ 5.612.496

TOTAL APROXIMADO US\$ 45.315.000

En el N° 5 del Acuerdo N° 1910-19-890118, se estableció un plazo de 540 días contado desde la fecha del Acuerdo, para materializar la inversión autorizada, esto es, construir el hotel, y un plazo de 180 días para realizar la redenominación de los títulos de deuda externa.

Mediante los Acuerdos N°s. 1912-07-890201 y 1920-06-890308, por su parte, se otorgó un plazo de 75 días contado desde la fecha del Acuerdo N°1910-19-890118, para acreditar ante el Director de Operaciones de este Banco Central, mediante certificado emitido por auditores externos internacionalmente reconocidos, que el "inversionista" ha sido capitalizado por su dueño directo, esto es, la sociedad Chile Holding (Cayman) Ltd., propiedad, a su vez, de la sociedad InterRedec Inc., en al menos el monto de recursos necesarios para financiar la adquisición de los títulos de deuda externa que serán utilizados en la inversión.

Por carta de fecha 30 de junio de 1989, el "inversionista" solicita una ampliación del plazo para redenominar los títulos de deuda externa (180 días que vencen el 17 de julio del presente año), hasta el 30 de agosto de 1989. Esto, en virtud de los cronogramas que se están elaborando para el desarrollo de las obras, los que serán entregados en su oportunidad a este Banco Central.

En virtud de lo señalado precedentemente, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales autorizada a la sociedad SGO de Chile Hotel Corporation, de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante el Acuerdo N° 1910-19-890118, modificado por los Acuerdos N°s. 1912-07-890201 y 1920-06-890308 y, además, la solicitud presentada por el "inversionista" mediante carta de fecha 30 de junio de 1989, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el N° 5 del Acuerdo N°1910-19-890118, modificado por los Acuerdos N°s. 1912-07-890201 y 1920-06-890308, la frase "En todo caso, el prepago de los "créditos" deberá efectuarse dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha del presente Acuerdo", por "En todo caso, el prepago de los "créditos" deberá efectuarse dentro del plazo que vence el 30 de agosto de 1989".
- 2.- En lo restante, el Acuerdo N°1910-19-890118, modificado por los Acuerdos N°s. 1912-07-890201 y 1920-06-890308, se mantiene íntegramente vigente.

h
A
Q

1946-12-890705 - [redacted] - Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 58 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante, en conformidad a lo señalado en el Acuerdo N° 1933-01-890511, modificado por los Acuerdos N°s 1934-01-890512, 1936-14-890524 y 1945-19-890628, informó al Comité Ejecutivo que el [redacted], [redacted] ha solicitado préstamos de urgencia por un monto total de \$ 3.159.713.396.- entre el 28 de junio y el 4 de julio de 1989.

El total de Préstamos de Urgencia otorgado a la fecha al [redacted], [redacted] asciende a \$ 20.410.000.000.- El vencimiento de estos préstamos es el 31 de julio de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1946-13-890705 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 59 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,012878% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1989, ambas fechas inclusive."

1946-14-890705 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 60 de la Dirección de Política Financiera.

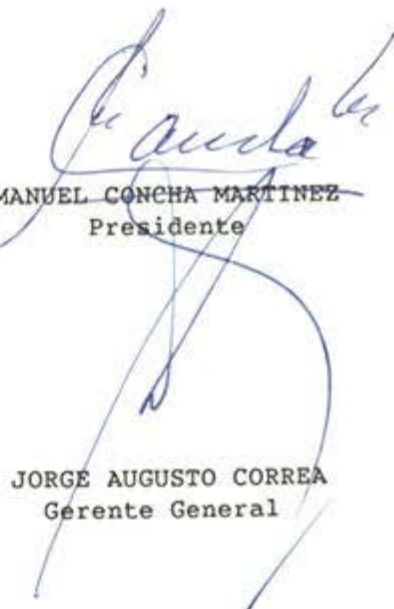
El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,012878% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1989, ambas fechas inclusive."


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1946-10-890705

LMG/mip/cng.